

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ANEXO

Número:

Referencia: PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.743. Título II. Decreto N° 608/24, su modificatorio y sus complementarios. Régimen de Regularización de Activos. Reintegro del impuesto ingresado en exceso. Resolución General N° 5.528. Su modificación. ANEXO.

ANEXO

“ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 5.528, SUS MODIFICATORIAS Y SU COMPLEMENTARIA”

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE EN LA VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

A. SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

A los fines de demostrar que el valor de mercado del bien es inferior al valor mínimo establecido por la reglamentación, el contribuyente deberá adjuntar a la presentación digital citada en el primer párrafo del artículo 16 de la presente resolución general, la documentación de respaldo conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto N° 608 del 11 de julio de 2024, su modificatorio y sus complementarios, considerando las siguientes pautas:

- 1) La valuación debe ser realizada por un martillero público matriculado en la jurisdicción del inmueble, corredor inmobiliario u otro profesional idóneo en la materia, debiendo indicarse los datos identificatorios de la matrícula.
- 2) La valuación deberá contener una descripción del inmueble en la cual se detalle el estado particular y/o general, antigüedad, características, dimensiones, descripción del edificio -en el caso de departamento- y cualquier otro dato que permita sustentar la valuación efectuada.

B. APROBACIÓN Y/O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

El Organismo determinará a través de controles sistémicos y tareas de verificación y fiscalización, la aprobación o el rechazo de la solicitud de reducción de la base imponible, basándose en el análisis de la documentación presentada conforme a lo dispuesto en el apartado A del presente anexo.

A tales fines, esta Agencia podrá:

1) Solicitar hasta TRES (3) valuaciones a martilleros públicos matriculados en la jurisdicción del inmueble o, en su caso, basarse en la descripción realizada en el inciso 2) del apartado A de la presente.

2) Verificar el inmueble a efectos de constatar su estado y su relación con la descripción detallada en el inciso 2) del apartado A de la presente.

En el caso de que el inmueble hubiera sufrido mejoras, se deberán distinguir aquellas realizadas hasta el 31/12/2023, inclusive, de aquellas efectuadas desde el 01/01/2024 inclusive. A tal fin se deberán aportar los permisos de obra y la documentación respaldatoria correspondiente.